

DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador

**GESTIÓN DIRECTIVA** 

SANCIÓN ORDENANZA

Vigencia: 07-2014

Pereira, abril dos (2) de dos mil veinte (2020)

Versión 0



# SESIONES EXTRAORDINARIAS

# ORDENANZA NÚMERO 004 DE MARZO 19 DE 2020

"POR LA CUAL SE AJUSTAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Gobernador

REDERIÇO CANO FRANCO

Secretario Jurídico

Revisó: Alba Lucía Velásquez Hinestroza

Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó y elaboró: Caterine

Caterine Arcieri Arenas Profesional Especializado AGAMODMAS



# SESIONES EXTRAORDINARIAS ORDENANZA NÚMERO 004

(Marzo 19 del 2020)

"POR LA CUAL SE AJUSTAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 60 del Decreto No. 1222 de 1.986 (Código de Régimen Departamental) y la ley 152 de 1.994.

### ORDENA

ARTÍCULO 1º:

Adóptese el proceso de presupuesto participativo en el Departamento de Risaralda.

# CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º:

**DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, mediante el cual el Gobierno Departamental busca promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Así mismo, el Presupuesto Participativo es un proceso democrático que le permite a los ciudadanos de los Municipios de Risaralda deliberar y decidir en la aplicación de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos viabilizados y priorizados, observando las normas y disposiciones de orden Nacional, Departamental y Municipal que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales.

Es además un instrumento de formación y desarrollo de la cultura de la participación ciudadana y democrática que propende por la equidad social, la eficacia y la transparencia administrativa.

ARTÍCULO 3º:

OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: OBJETIVO GENERAL: Establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados del gobierno departamental y municipal del departamento de Risaralda, así como la fiscalización de la gestión.

# OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Concertar con la comunidad a través de un proceso democrático, el direccionamiento de un porcentaje de los recursos de inversión del Departamento y sus municipios, priorizando los proyectos de mayor impacto social, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la comunidad.
- b) Fortalecer la descentralización al permitir una relación permanente del gobierno departamental con los municipios, afianzando la instancia departamental y legitimando cada nivel territorial frente a sus competencias, además de generar sinergias y potencializar recursos por vía de la cofinanciación en beneficio de la comunidad.



- c) Promover la equidad social y el incentivo a la participación comunitaria, como elementos claves para focalizar la inversión púbica.
- d) Promover el control social y la rendición de cuentas para la garantía de la ejecución transparente de los recursos asignados.

## ARTICULO 4°:

FINALIDAD: Recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad risaraldense para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que se permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

### ARTÍCULO 5º:

FUNDAMENTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Los siguientes son los fundamentos el Presupuesto Participativo:

- a) Participación Ciudadana: Participación libre, directa y universal de la ciudadanía en la priorización y toma de decisiones en la inversión de recursos públicos; así como el seguimiento y control en la ejecución de proyectos. La administración Departamental y las administraciones Municipales velarán porque durante todo el Presupuesto Participativo, sean efectivos los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política y en la Ley.
- b) Equidad: En el Presupuesto Participativo se entiende equidad social como la igualdad de oportunidades para el acceso y la participación en la construcción del desarrollo del municipio y sobre todo en la forma como se distribuyen los recursos que han sido asignados para tal efecto.
- c) Transparencia: A través del ejercicio de control social permanente y la rendición de cuentas, se garantiza que los recursos asignados al Presupuesto Participativo, cumplan el propósito para el que fueron destinados.

### ARTÍCULO 6º:

ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en esta ordenanza, son de obligatorio cumplimiento para la Administración Departamental y aplicará para las administraciones municipales del Departamento de Risaralda que se comprometan con el proceso de Presupuesto Participativo Departamental.

PARÁGRAFO 1: Las administraciones municipales del Departamento de Risaralda que se comprometan con el proceso de presupuesto participativo, lo harán a través de un documento oficial, de tal manera que se garantice una cofinanciación de la siguiente forma:

- ✓ Para los Municipios de categoría primera y segunda una cofinanciación no inferior al
- ✓ Para los municipios de categoría tercera y cuarta una cofinanciación no inferior al
- ✓ Para los Municipios de categoría quinta y sexta, una cofinanciación no inferior al 20%.

Los porcentajes de cofinanciación se calculan tomando como base los recursos asignados por el Departamento, de acuerdo con el criterio de distribución que se definirá en el reglamento de Presupuesto Participativo.

PARÁGRAFO 2: En los municipios en donde esté adoptado el Presupuesto Participativo mediante Acuerdo Municipal, este proceso, en cada una de sus etapas, se regirá conforme lo ordene el acto administrativo y su reglamento, sin que dichas disposiciones vayan en detrimento de lo estipulado en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### ARTÍCULO 7º:

ASAMBLEAS MUNICIPALES DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Las Asambleas



Municipales son herramientas fundamentales para el proceso de Presupuesto Participativo, puesto que son espacios definidos para deliberar: Primero acerca de la postulación de los delegados, quienes serán los que ejercerán el control y veeduría del presupuesto Participativo; Segundo, acerca de la identificación de problemas y oportunidades en cada uno de los municipios del Departamento de Risaralda, los cuales quedarán registrados como perfiles de proyectos viables que podrán ser elegidos democráticamente por la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1: En las asambleas municipales podrán participar todos los grupos etarios de colombianos residentes en el territorio Risaraldense, quienes serán convocadas por las Administraciones Municipales con el apoyo de la Secretaría de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 2: A las asambleas municipales se convocará a la comunidad en general y a las organizaciones de la sociedad civil que tengan asiento en los municipios, destacando: Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales, organismos no gubernamentales, comunidad educativa, sectores económicos, sociales, culturales, ambientales y entidades privadas, entre otras.

PARÁGRAFO 3: Los candidatos a delegados de presupuesto participativo se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que regula la Constitución y la ley y realizarán el control social de la ejecución de los proyectos elegidos democráticamente.

ARTÍCULO 8º:

Los perfiles de proyectos que se seleccionen para ser incluidos en los tarjetones para la jornada de votación, deben ser priorizados y tener viabilidad técnica, financiera y jurídica de acuerdo a los criterios que se definan en el reglamento de Presupuesto Participativo. Para la definición y priorización de proyectos se realizarán hasta dos (2) asambleas municipales.

ARTÍCULO 9º:

Los perfiles de proyectos deben surgir de las necesidades de la comunidad y ser concertados y priorizados en las Asambleas Municipales con el propósito de beneficiar a un amplio porcentaje de la población.

ARTÍCULO 10°:

ASAMBLEA GENERAL DEPARTAMENTAL: Los delegados municipales se reunirán una vez al año en Asamblea General Departamental, en la fecha concertada entre los municipios y la Secretaría de Planeación Departamental, con el objetivo de evaluar el avance del Presupuesto Participativo y realizar las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11º:

JORNADAS DE VOTACIÓN: Las jornadas de votación se realizarán en cada municipio con el propósito de decidir mediante el voto directo de la comunidad, la elección de los delegados y las prioridades de inversión a través de ideas de proyectos viabilizados, que contribuyan al desarrollo Municipal.

Las ideas de proyectos sometidos a elección en los Municipios del Departamento, serán aprobados por la comunidad mediante el voto directo de los grupos etarios priorizados. De la misma manera se someterán a consideración los candidatos a delegados, cuando haya lugar para su elección.

CAPÍTULO III

DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO **PARTICIPATIVO** 

ARTÍCULO 12°:

FORMULACIÓN DE PROYECTOS: Es responsabilidad de cada administración municipal formular los proyectos de acuerdo con las ideas elegidas democráticamente,



para ello contará con la asistencia técnica de la Administración Departamental según sea el sector del proyecto ganador.

Los proyectos deberán ser registrados en la plataforma del Banco de Programas y Proyectos del Municipio, de acuerdo con los lineamientos y criterios definidos por el Departamento Nacional de Planeación- DNP.

# ARTÍCULO 13º:

EJECUCIÓN DE PROYECTOS. Para la ejecución de los proyectos, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Tanto el Departamento como los Municipios, son responsables de la ejecución de los proyectos elegidos. Los Municipios deberán garantizar las contrapartidas establecidas en las tablas de cofinanciación definidas en el Reglamento del Presupuesto Participativo.
- b) Tanto el Departamento como los Municipios realizarán seguimiento permanente a la ejecución de los proyectos.
- c) Para la ejecución de los proyectos, cada municipio, al igual que el Departamento, utilizarán mecanismos para dar a conocer a la comunidad los resultados de los proyectos ejecutados.

### ARTÍCULO 14°:

DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL A CADA MUNICIPIO: Para la implementación del presupuesto participativo, el Departamento dispondrá del 3% de los ingresos corrientes de libre destinación recaudados en la vigencia anterior, como base de liquidación de los recursos que se destinarán anualmente para financiar las actividades que se desprenden de esta ordenanza.

#### PARÁGRAFO:

Los recursos para la ejecución de los proyectos se distribuirán entre los Municipios del Departamento de Risaralda que se comprometan con el proceso de presupuesto participativo, de acuerdo a los criterios de asignación que establezca el Departamento.

#### ARTÍCULO 15°:

EJECUCIÓN DE RECURSOS. Los recursos correspondientes al proceso de Presupuesto Participativo, se ejecutarán a través de las normas de contratación pública señaladas en la ley.

PARÁGRAFO 1: El control, vigilancia y supervisión de los recursos le corresponderá al Departamento de Risaralda, de acuerdo con los criterios definidos en el manual de supervisión de la administración Departamental y las leyes que rigen la contratación pública.

PARÁGRAFO 2: La coordinación general del proceso de presupuesto participativo quedara en cabeza de la Secretaria de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 3: Cada Alcalde Municipal deberá delegar una dependencia afín al proyecto elegido por la comunidad, para que se encargue del seguimiento a la ejecución del presupuesto participativo y deberá crear todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada.

#### ARTÍCULO 16°:

La Administración Departamental se abstendrá de destinar recursos para los procesos de presupuesto participativos para cada municipio, cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el municipio no manifieste la intención de participar en el Presupuesto Participativo.
- b) Cuando el municipio no cuente con los recursos para cofinanciar los proyectos elegidos durante la vigencia.



ARTICULO 17°:

Se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para que dentro de los seis

(6) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza, actualice el reglamento del

presupuesto participativo.

ARTICULO 18°:

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las

disposiciones que le sean contrarias, en especial la ordenanza 026 del 2018.

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA

Presidente

Secretario

		*